



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA

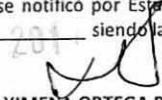
Tunja, 03 MAYO 2017

ACCIÓN: Popular
DEMANDANTE: Cristian Danilo Barón Núñez
DEMANDADO: Integrantes Consorcio CSS- Agencia Nacional de
Infraestructura ANI – Municipio de Tunja.
RADICACIÓN: 15000-23-31-000-2004-02740-00

Encontrándose el expediente para verificar el cumplimiento del fallo popular, el Despacho observa que los integrantes del comité (actor popular, personero del municipio de Tunja, agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, delegado de la Defensoría del Pueblo) no han rendido el respectivo informe donde se establezcan las acciones de las entidades accionadas tendientes al cumplimiento cabal de las ordenes emitidas en sentencias de 11 de julio de 2011 y 25 de enero de 2012. Por tanto, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a los integrantes del comité de verificación para que en un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación, rindan el correspondiente informe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 7 de hoy - siendo las 8:00 A.M.
03 MAYO 2017
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, **03 MAYO 2017**

ACCIÓN: Popular

DEMANDANTE: Héctor Alirio Acosta

DEMANDADO: Municipio de Chivor

RADICACIÓN: 15000-23-31-000-2007-00232-00

Encontrándose el proceso para verificar el cumplimiento del fallo popular, observa el Despacho que las órdenes señaladas ya fueron cumplidas, por lo siguiente:

Mediante sentencia de 19 de marzo de 2009, se amparó los derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano y la restauración y preservación del medio ambiente de los habitantes del municipio de Chivor, y se ordenó que *prosiga con la celeridad que el asunto requiere, las gestiones administrativas necesarias tendientes a la apropiación de los recursos y a la celebración de los contratos que permitan poner en ejecución y culminar los diferentes proyectos existentes para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, con la consiguiente descontaminación de los sitios por donde corren las aguas residuales y del río afectado por el vertimiento de aguas servidas ... (fls. 78-94).*

Para cumplir la anterior decisión, el ente municipal realizó la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR -, y el manual de Operación y Mantenimiento de la planta, comprobándose el nivel de eficiencia corresponde al establecido en la normatividad vigente (Resolución 0631 de 2015), tal como se observa en CD a folio 1258

Conforme a lo anterior, es evidente el cumplimiento cabal de las órdenes impartidas en el fallo popular, puesto que se construyó la PTAR, constatándose que su funcionamiento es óptimo, razones suficientes para archivar el presente proceso.

Por lo expuesto, el Despacho:

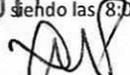
RESUELVE:

PRIMERO: Archívese el expediente de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>7</u> de hoy	
<u>03 MAYO 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria	



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 03 MAYO 2017

ACCIÓN: Popular

DEMANDANTE: Luz Angélica Rojas López

DEMANDADO: Municipio de Tunja

VINCULADOS: CORPOBOYACÁ, COALPIBOY Y CORESBOY

RADICACIÓN: 15001-33-31-003-2010-000243-00

Mediante proveído de 25 de enero de 2017 (fl. 538), se requirió al municipio de Tunja y CORPOBOYACÁ para que allegaran la *Estrategia para la vigilancia sanitaria y ambiental de los efectos en salud relacionados con la contaminación del aire*, con el propósito de realizar el monitoreo de contaminación en la zona alfarera de la vereda de Pirgua. Y, se exhortó al ente municipal para que adelantara el estudio epidemiológico en la referida zona.

En atención a los requerimientos, el apoderado del municipio de Tunja informó que junto con CORPOBOYACÁ se verificó que ningún contaminante supera los límites permisibles establecidos en la Resolución 610 de 2010 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y que se establecieron visitas técnicas y estudios, como componentes del estudio epidemiológico ordenado, consolidación de bases de datos y estudios de morbilidad (fl. 542). Para corroborar su afirmación, allegó informe del Secretario de Protección Social donde establece las acciones realizadas relacionadas con el estudio epidemiológico (fls. 552), y de la Subdirectora Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, quien manifestó que entre el 19 de julio al 19 de agosto de 2016 se llevó a cabo el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire en la zona afectada, concluyendo que ninguno de los contaminantes supera los límites permisibles establecidos en la Resolución No. 610 de 2010, para ello adjuntó el respectivo análisis (fls. 552-562).

Por su parte, CORPOBOYACÁ indicó que adoptó medidas de control ambiental para el sector de producción de cal, ladrillo y teja en hornos artesanales por medio de Resoluciones Nos. 0618 de 30 de abril y 2584 de 31 de diciembre de 2013, 742 de 23 de abril y 1982 de 26 de agosto de 2014, además reafirmó que para el periodo del monitoreo no se observó ningún contaminante que supere los límites (fls. 563-565). A su vez aportó el informe de monitoreo de calidad de aire, formato acta de reunión o visita a la vereda de Pirgua relacionadas con las actuaciones de CORPOBOYACÁ ante el POT del municipio de Tunja para área de reserva especial minera, INFORMACION SOBRE COMPETENCIAS RELACIONADAS CON LA VIGILANCIA Sanitaria y Ambiental; informe presentado por la Secretaria de Desarrollo del municipio de Tunja respecto del cumplimiento de las ordenes emitidas por CORPOBOYACÁ y copia de las resoluciones mencionadas (fls. 566-737).

Revisados los anteriores informes, encuentra el Despacho que si bien se han realizado diversas gestiones a fin de mejorar el nivel de contaminación del aire de la vereda de Pirgua, no se allegó soporte documental alguno que permita determinar cuál es la estrategia que formalizaron en conjunto el municipio de Tunja y CORPOBOYACÁ para la vigilancia sanitaria y ambiental de los efectos en

salud relacionados con la contaminación del aire, teniendo en cuenta el Protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social en 2012. Tampoco se aportó prueba documental que permita corroborar que la Secretaría de Protección Social del ente territorial efectuó el estudio epidemiológico en la vereda de Pirgua del municipio, por lo que el Despacho los requerirá nuevamente, para que informen las estrategias para la vigilancia sanitaria y ambiental de los efectos en salud relacionados con la contaminación del aire, y el referido estudio epidemiológico.

Por lo expuesto, se DISPONE:

1. Por Secretaría, requiérase al **municipio de Tunja** y a **CORPOBOYACÁ**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, alleguen "*Estrategia para la vigilancia sanitaria y ambiental de los efectos en salud relacionados con la contaminación del aire*" en el nivel avanzado, previsto en el Protocolo para la vigilancia sanitaria y ambiental de los efectos en salud relacionados con la contaminación del aire en Colombia, adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en 2012.
2. Por Secretaría, requiérase al **municipio de Tunja** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, aporte el estudio epidemiológico en la vereda de Pirgua, donde se establezca si las emisiones generadas por la actividad alfarera inciden en la morbi-mortalidad de las personas que residen en el sector, y en caso afirmativo, se adopte las acciones suficientes para mitigar los factores causantes y socializarlos con la comunidad.
3. Reconocer personería jurídica al abogado Santiago Salazar Hernández, portador de la T.P. No. 150.427 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del municipio de Tunja, en los términos y para los efectos conferidos visibles a folio 543.

Notifíquese y Cúmplase,


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>2</u> de hoy <u>05 MAYO 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja con
Conocimiento de procesos del sistema escritural*

Tunja, **D 3 MAYO 2017**

ACCIÓN: CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: Héctor Daniel Peña Daza

DEMANDADA: Municipio de Tunja- Secretaría de Educación

RADICADO: 15001-33-33-003-2012-0007100

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de 10 de abril de 2013 (fl. 264 V), el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Tunja, en el numeral segundo, ordenó poner en conocimiento de la parte demandada el escrito allegado por el demandante (fls. 234 y ss.), en relación a las pruebas documentales pendientes de aportar, a fin de que se pronunciara sobre lo que en derecho corresponda.

No obstante, a la fecha y transcurriendo un tiempo más que prudencial, la parte demandada no dio cumplimiento a la orden impartida en el auto en mención, razón por la que el Juzgado considera pertinente concluir la etapa probatoria, por este motivo, se dispondrá correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, el Despacho,

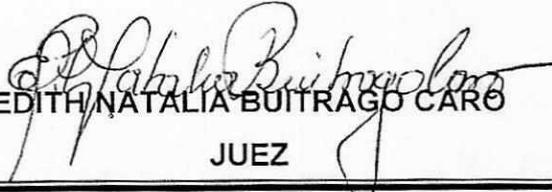
RESUELVE

Primero: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

Segundo: Si el Ministerio Público, lo solicitare, córrase traslado especial, conforme lo establece el artículo 210 citado, modificado por la Ley 446 de 1998, art. 59, Inc. 2.

Tercero: Una vez cumplido lo anterior regrese al Despacho para proferir fallo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ESCRITURAL
El auto anterior se notificó por Estado Escritural No. 7, de hoy 05 MAYO 2011 siendo las 8:00 A.M.

XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria

Ysgb